



San Andrés Isla, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	FILIACIÓN.
ACCIONANTE:	DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF.
ACCIONADO:	JUAN DAVID Y MAURICIO ANDRES PERALTA MURGUEITO, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO JUAN MAURICIO PERALTA MEJIA.
RADICADO No.:	88001.3184.001.2021.00046.00.

AUTO No.0073-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, en aras de continuar con el trámite del sub-judice luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad ordenado por el Artículo 132 del C.G.P, no observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad alguna, óbice por el cual, en aras de poder obtener las pruebas de ADN decretadas en auto anterior, este Ente Judicial procederá a señalar fecha y hora para que la señora MAIRA ALEJANDRA CARDONA BETANCOURTH y su hijo I.C.B., acudan a las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Cartago, Valle, a fin de que se les tome de manera simultánea las muestras de sangre necesarias para la práctica de la prueba genética antes mencionada, por lo tanto, el despacho ordenará librar un despacho comisorio con destino a la mentada entidad ubicada en Cartago, Valle, para que tomen las muestras de ADN señaladas anteriormente.

El despacho debe indicar que, según memorial allegado por la señora CARDONA BETANCOURTH actualmente el menor I.C.B. se encuentra radicado en la ciudad de Cartago, Valle, sin embargo, en la demanda se señaló que el menor se encontraba domiciliado en esta ínsula al momento de admitir la demanda, y por parte de los demandados no hubo reproche al respecto. La H. Corte Suprema en auto de la SALA DE CASACIÓN CIVIL nº 11001-02-03-000-2015-02913-00 del 15-01-2016 señaló: “ (...) Al juzgador, ‘en línea de principio, le está vedado sustraerse por su propia iniciativa de la competencia que inicialmente asumió, pues una vez admitida la demanda, sólo el demandado puede controvertir ese aspecto cuando se le notifica de la existencia del proceso. Dicho de otro modo, ‘en virtud del principio de la «perpetuatio jurisdictionis», una vez establecida la competencia territorial, atendiendo para el efecto las atestaciones de la demanda, las ulteriores alteraciones de las circunstancias que la determinaron no extinguen la competencia del juez que aprehendió el conocimiento del asunto. “Si el demandado (...) no objeta la competencia, a la parte actora y al propio juez le está vedado modificarla, inclusive en el evento de que hubiere existido cambio de domicilio o residencia de las partes. Las circunstancias de hecho respecto de la cuantía del asunto, del factor territorial, del domicilio de las partes y de su calidad, existentes en el momento de proponerse y de admitirse una demanda civil, son las determinantes de la competencia prácticamente para todo el curso del negocio.”

Por otro lado, se ordenará librar despacho comisorio con destino a la Dirección Regional Norte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en la ciudad de Barranquilla, donde reposa una muestra de sangre en tarjeta FTA del presunto padre finado señor JUAN MAURICIO PERALTA MEJIA, registrado con



protocolo de necropsia no. 2020010188001000035 de fecha 24 de agosto de 2020, para que con dicha muestra de sangre se realice la prueba de ADN.

Sentado lo precedente, teniendo en cuenta que la prueba de ADN debe ser tomada de manera simultánea a todo el grupo familiar y que de lo señalado en el libelo introductor se desprende que la señora MAIRA ALEJANDRA CARDONA BETANCOURTH y su hijo I.C.B. radican en Cartago, Valle, se ordenará que por secretaría se elaboren los formatos FUS correspondientes, los cuales deberán ser remitidos al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cartago, Valle, adicionalmente, se ordenará que por secretaria se elabore el formato FUS dirigido a la Dirección Regional Norte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en la ciudad de Barranquilla donde reposa la muestra de sangre del presunto padre finado señor PERALTA MEJIA.

En mérito, de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese el día quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023) en la hora de las nueve de la mañana (9:00am) como fecha y hora para que se le tomen a la Señora MAIRA ALEJANDRA CARDONA BETANCOURTH y su hijo I.C.B., las muestras pertinentes para la práctica de la prueba de ADN decretada en el auto admisorio.

SEGUNDO: Comisionar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Cartago, Valle, para que realice la prueba de ADN ordenada en el auto admisorio de la demanda a la señora MAIRA ALEJANDRA CARDONA BETANCOURTH y su hijo I.C.B. en la fecha programada en el numeral anterior.

TERCERO: Por secretaria, líbrese el despacho comisorio ordenado en el numeral segundo de esta providencia.

CUARTO: Por secretaría elabórese el formato FUS pertinente para efectos de que se tomen las muestras citadas en el numeral anterior a la señora MAIRA ALEJANDRA CARDONA BETANCOURTH y su hijo I.C.B., en el cual se indicarán las direcciones para notificación aportadas por las partes.

QUINTO: Comisionar a la Dirección Regional Norte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en la ciudad de Barranquilla, para que realice la prueba de ADN ordenada en el auto admisorio de la demanda con la muestra de sangre en tarjeta FTA del finado JUAN MAURICIO PERALTA MEJIA, la cual reposa en su central de evidencias.

SEXTO: Por secretaria, líbrese el despacho comisorio ordenado en el numeral quinto de esta providencia.

SEPTIMO: Por secretaría elabórese el formato FUS pertinente para efectos de procesar la muestra de sangre FTA del finado JUAN MAURICIO PERALTA MEJIA, la cual reposa en la central de evidencias de la Dirección Regional Norte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en la ciudad de Barranquilla.



OCTAVO: Ofíciase a la Señora MAIRA ALEJANDRA CARDONA BETANCOURTH y su hijo I.C.B., informándoles la fecha programada en el numeral 1° de la parte resolutive de este proveído, a fin de que asistan a las Instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cartago, Valle, en la fecha y hora mencionada en el referido numeral, de manera que se les tomen las muestras que vienen ordenadas en el auto admisorio de la demanda.

NOVENO: Líbrense los oficios y el formato FUS pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

ECF

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 010, hoy 6 FEBRERO 2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:

Irina Margarita Diaz Oviedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de74e9ba25660fa4f48a807c5a45244e69d37b77cabeb1368987d9f13e2b75fc**

Documento generado en 03/02/2023 03:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>